



**Circular No. 220(2)011/2026**

Ciudad de México, a 21 de enero de 2026.

**COMISIONADAS Y COMISIONADOS DE LA DGETI  
EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DIRECTORAS Y  
DIRECTORES DE LOS PLANTELES CETIS Y CBTIS  
PRESENTES**

Por instrucciones superiores, y como es de su conocimiento, el derecho humano a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo al Estado la rectoría de la educación y la obligación de garantizar su impartición y obligatoriedad, así como su carácter universal, inclusivo, laico y, de manera fundamental, GRATUITA.

Bajo esta premisa, resulta necesario precisar que, a lo largo del ciclo escolar en curso, se han presentado diversas quejas e inconformidades relacionadas con el cobro de cuotas o aportaciones voluntarias por concepto de inscripción en los CETIs y CBTIs, condicionando con ello a madres, padres de familia y/o tutores, así como a las y los educandos, el acceso, la permanencia, la entrega de documentación y la aplicación de exámenes y evaluaciones. Tales prácticas contravienen los preceptos constitucionales antes señalados y han provocado que estas situaciones sean del conocimiento de instancias nacionales protectoras de los derechos humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), quienes han formulado recomendaciones a la Secretaría de Educación Pública para evitar este tipo de vulneraciones al marco constitucional.

Por ello es apremiante indicar que, dentro del ámbito competencial de este subsistema federal, la educación media superior tecnológica que se imparte en cada uno de nuestros planteles federales debe ser -sin prejuzgar el entorno socioeconómico de los estudiantes- de manera gratuita. Por tal motivo, es que me permito solicitar atentamente giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se indique oficialmente que en ningún plantel educativo federal, dependiente de esta Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, se condicione o se exija a las y los alumnos, así como a los padres de familia y/o personas tutoras, la **INSCRIPCIÓN, ACCESO, PERMANENCIA, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y APLICACIÓN DE EXÁMENES Y DE EVALUACIONES**, como una contraprestación al pago de “cuotas de cooperación voluntarias”, “de recuperación” o “colegiaturas”, así como “aportaciones voluntarias” y “donaciones” que se emitan a favor de los centros educativos de que se trate, toda vez que incurrir en dicha acción, **IMPOSIBILITA LA CONTINUIDAD ACADÉMICA, PROPICIANDO LA DESERCIÓN ESCOLAR**, lo cual causa una desvinculación de las y los estudiantes en sus actividades académicas y genera el abandono de los mismos, máxime que, reitero, transgrede y vulnera el derecho a la educación, consagrado en el artículo 3º, fracción IV, y párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de aplicación supletoria la Ley General de Educación, en su artículo 7º, fracción IV, incisos a) y b), así como la observancia del principio del interés superior de la niñez y adolescencia, mismo que como autoridades y personas servidoras públicas, debe ser el eje rector en todas y cada una de las actuaciones en las que se vean involucrados niñas, niños, adolescentes y jóvenes, establecido de igual manera en nuestra Carta Magna, y artículo 2º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.